

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: SETENTA Y UN PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (23) veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra del establecimiento denominado [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número **CO0010RN2025**, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito, para verificar que la empresa [REDACTED], cuente y cumpla con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal para dedicarlos a otros usos, dicho terreno ubicado [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Rubén Vela Moya y Luis Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección para verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada para el cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales para realizar el Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 015, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Mediante escritos de fechas 26 de febrero y 27 de febrero del presente año, presentados ante en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscritos por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] se ejerció el derecho de audiencia que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestado por escrito lo que a su derecho convino y presentando las pruebas que estimo pertinentes, respecto a los hechos y omisiones asentados en el

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: CIENTO ONCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Acta de Inspección Número 015, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia forestal e impacto ambiental, dichos escritos se describen a continuación con los documentos anexados:

Escrito de comparecencia se exhiben pruebas y se formulan observaciones, con fecha 26 de febrero del 2025, firmado por el [REDACTED]

- Copia simple de la Escritura Pública número [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, a [REDACTED] ante el Licenciado [REDACTED] de la Notaría Pública número [REDACTED] en la que se indica que compareció en aquella fecha el Vendedor e [REDACTED] y por otra parte el Comprador e [REDACTED] firmando así un Contrato de Compraventa.
- 2 Copias Simples del escrito del primer informe anual de proyecto [REDACTED] con número de oficio [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Representante Legal con fecha del 9 de noviembre del 2023.
- Copia Simple de la caratula del escrito del segundo informe anual de cumplimiento de condicionantes, al proyecto [REDACTED] Coahuila.
- Copias Simples del escrito del segundo informe anual de proyecto [REDACTED] con número de oficio [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Representante Legal con fecha del 26 de febrero del 2025.

Escrito de comparecencia dando respuesta al expediente con número PFFA/14.1/3S.1/0006-25, por medio del cual se exhiben pruebas y se formulan observaciones, firmada por el [REDACTED] con fecha 26 de febrero del 2025.

- Presenta original la renovación de la póliza de fianza, con número [REDACTED] con fecha [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

Escrito de comparecencia dando respuesta al expediente con número PFFA/14.1/3S.1/0006-25, por medio de la empresa firmada por el [REDACTED]

- Copia simple del segundo informe anual del proyecto [REDACTED]

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: CIENTO VEINTITRÉS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Introduce el texto aquí

- Copia simple de la Escritura Publica numero [REDACTED] en la en [REDACTED], Nuevo León, a [REDACTED] ante el Licenciado [REDACTED] de la Notaría Pública número [REDACTED] en la que se indica que compareció en aquella fecha el [REDACTED], en representación de la sociedad denominada [REDACTED] en el que se le otorga el Poder General a favor del [REDACTED]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]

Escrito en el cual se hace el cambio de representante legal de [REDACTED] a partir del 26 de febrero 2025 a nombre de [REDACTED]

- Copia simple de la Escritura Publica número [REDACTED] en la en [REDACTED], Nuevo León, a [REDACTED] ante el Licenciado [REDACTED] de la Notaría Pública número [REDACTED] en la que se indica que compareció en aquella fecha el [REDACTED], en representación de la sociedad denominada [REDACTED] en el que se le otorga el Poder General a favor del [REDACTED]

CUARTO.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se dio a conocer mediante cédula de notificación, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.2/0094/2025, de fecha 15 de mayo del 2025, al establecimiento denominado [REDACTED] por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, por los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el Acta de Inspección número 015, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acuerdo antes referido, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considera pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaban, relacionadas con el acta de inspección origen del presente procedimiento administrativo.

QUINTO. - Mediante escritos de fechas 20 de junio, 24 de junio y 04 de julio del presente año, la empresa [REDACTED], ejerció el derecho de

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: OCHENTA Y TRES PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 129 DE LA LGTAIF EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

audiencia que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestado por escrito lo que a su derecho convino y presentando las pruebas, que estimo pertinentes, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó; los documentos que se anexaron a dichos escritos se describen cronológicamente a continuación:

Escrito de comparecencia dando respuesta al expediente con número PFFA/14.1/3S.1/0006-25, por medio de la empresa firmada por [REDACTED] con fecha 20 de junio del 2025.

- 2 Copias Simples del escrito del primer informe anual de proyecto [REDACTED] con numero de oficio [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Representante Legal con fecha del 9 de noviembre del 2023.
- Copia simple de la caratula como referencia al cumplimiento de condicionante y turnado al departamento forestal y suelos de Coahuila, con folio [REDACTED] con fecha [REDACTED]
- Copia simple constancia de recepción del cumplimiento de condicionante con fecha [REDACTED], con numero de documento [REDACTED]
- 2 Copias Simples del escrito del segundo informe anual de proyecto [REDACTED] con numero de oficio [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Representante Legal con fecha del 26 de febrero del 2025.
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de la Escritura Publica numero [REDACTED] en la en [REDACTED] Nuevo León, a 22 de agosto del 2024, ante el Licenciado [REDACTED] de la Notaría Pública número [REDACTED] en la que se indica que compareció en aquella fecha el [REDACTED], en representación de la sociedad denominada [REDACTED] en el que se le otorga el Poder Generales a favor de [REDACTED]

Escrito de comparecencia dando respuesta al expediente con número PFFA/14.1/3S.1/0006-25, por medio de la empresa firmada por el [REDACTED] on fecha 24 de junio del 2025.

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: CIENTO NUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Copia Simple donde se exhiben pruebas y se formulan observaciones, con fecha 26 de febrero del 2025, firmado por el [REDACTED]
- Copia simple de la Escritura Publica numero [REDACTED] en la en Municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, a [REDACTED] ante el Licenciado [REDACTED] de la Notaría Pública número [REDACTED] en la que se indica que compareció en aquella fecha el Vendedor e [REDACTED] y por otra parte el Comprador e [REDACTED] a firmando así un Contrato de Compraventa.
- 4 Copias Simples del escrito del primer informe anual de proyecto [REDACTED] con numero de oficio [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Representante Legal con fecha del 9 de noviembre del 2023.
- Copia Simple de la caratula del escrito del segundo informe anual de cumplimiento de condicionantes, al proyecto [REDACTED] Coahuila.
- 4 Copias Simples del escrito del segundo informe anual de proyecto [REDACTED] con numero de oficio [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Representante Legal con fecha del 26 de febrero del 2025:
- 2 Copias Simples de la caratula del escrito del primer informe anual de cumplimiento de condicionantes, al proyecto [REDACTED]
- Copia simple de la caratula como referencia al cumplimiento de condicionante y turnado al departamento forestal y suelos de Coahuila, con folio [REDACTED] con fecha [REDACTED]
- Copia simple constancia de recepción del cumplimiento de condicionante con fecha [REDACTED] con numero de documento [REDACTED]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de la Escritura Publica numero [REDACTED] en la en [REDACTED] Nuevo León, a [REDACTED] ante el Licenciado [REDACTED] de la Notaría Pública número [REDACTED] en la que se indica que compareció en aquella fecha e [REDACTED] en representación de la sociedad denominada [REDACTED] en el que se le otorga el Poder Generales a favor de la [REDACTED]

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: OCHENTA Y TRES PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Escrito de comparecencia dando respuesta al expediente con número PFPA/14.1/3S.1/0006-25, por medio del cual se exhibe el estudio de daños ambientales.

- Se exhibe estudio de daños ambientales del proyecto [REDACTED]
- Copia Simple de la constancia fiscal a nombre del [REDACTED] con fecha de 02 de junio del 2025.
- Copia Simple de la constancia fiscal del responsable de la elaboración del estudio, [REDACTED]

SEXTO.- Que con fecha cuatro de julio del presente año, la empresa [REDACTED] presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estudio de Daños Ambientales de la Zona Impactada por cambio de uso de suelo de terreno forestal para dedicarlos a otros usos, dicho terreno ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, elaborado por la empresa [REDACTED] y como Responsable de la elaboración del Estudio como Prestador de Servicios Técnicos Forestales [REDACTED] con número de Registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales folio [REDACTED] inscrito en el Registro Forestal Nacional en [REDACTED] como prestador de Servicios Técnicos Forestales, en fecha [REDACTED]

Posteriormente, mediante Oficio No. PFPA/14.2.1/041-2025 de fecha once de julio del dos mil veinticinco, suscrito por el C. Ing. Isaías Almaraz Bocanegra, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Naturales, se determinó que las actividades de restauración y compensación propuestas en el Estudio de Daños, son factibles y las especies a utilizar son las adecuadas; señalándose que la empresa deberá dar aviso de inicio y conclusión de dichas actividades a realizarse en un periodo de 5 años, para estar en condiciones de realizar las verificaciones de cumplimiento de las obras y actividades de compensación ambiental aprobadas por esta Autoridad.

SEPTIMO.- De autos se desprende que no habiendo pruebas que desahogar, mediante Acuerdo de fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición de la empresa

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: DIECISÉIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] las actuaciones del presente procedimiento para que en un plazo de tres días hábiles presentara por escrito sus ALEGATOS, sin que estos fueran presentados, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERÁNDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio No. DESIG/024/2025, de fecha 16 de marzo del año 2025, expedido por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el que establece como atribución de los titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones; así como ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO" por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Recursos Naturales”, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como “oficinas de representación de protección ambiental” pasando a ser “oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial”, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo, artículos Primero Incisos b) y e) párrafos primero, segundo y numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO y SEXTO, del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a “oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial”, con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como “oficinas de representación de protección ambiental”, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; 1º, 4º, 5º, 6º, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículos 1, 2, 3, 6, 7, 10, 14, 93, 96, 133, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 6, 138, 139, 149, 225, 226 y 232 de su Reglamento, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la vista de inspección se observó que la empresa no dio total cumplimiento a todos y cada uno de los **TERMINOS** establecidos en la Autorización otorgada con numero de oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en materia forestal por el cambio de uso de suelo para realizar el proyecto denominado [REDACTED]

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

EL MINADO CINCUENTA Y UN PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LOTAP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] dichos terrenos ubicados en terreno de su propiedad denominado [REDACTED], ubicado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas: [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, específicamente al **TERMINO XXII** que a la letra establece:

"Se deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA en el Estado de Coahuila, CUATRO INFORMES ANUALES apegados al calendario de ejecución (etapas) y UNO de finiquito de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y de mitigación contempladas en el documento técnico unificado y de los términos establecidos en la presente resolución".

Los informes anuales del **TERMINO XXII**, anteriormente descrito, se encuentran estrechamente relacionados con los con los informes anuales a que se hace alusión en los **TERMINOS V, X y XI** de la Autorización otorgada con numero de oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-(SEMARNAT) en materia forestal por el cambio de uso de suelo para realizar el proyecto denominado [REDACTED], dichos terrenos ubicados en terreno de su propiedad denominado [REDACTED] ubicado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas: [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

Con respecto a este punto, al momento de la visita de inspección la empresa no exhibió el primer y segundo informe de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, correspondiente al primer informe anual del 2022 al 2023 y el segundo informe del 2023 al 2024, los cuales debieron ser presentados ante PROFEPA.

Así mismo, al momento de la visita de inspección la empresa no exhibió el segundo informe de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, correspondiente al segundo informe del 2023 al 2024, los cuales debieron ser presentados ante SEMARNAT.

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO CINCUENTA Y NUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Lo anterior en probable comisión a la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI en relación con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 138 y 139 de su Reglamento.

- Al momento de la visita de inspección se observó que la empresa realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, es decir, se realizó el despalme y remoción de vegetación forestal en dos áreas aledañas a el área autorizada, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dichas áreas se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

Área número uno que se encuentra fuera del área autorizada para realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal

COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)		
PUNTO No.	L.N (Grad. Min. y Seg.)	L.W (Grad. Min. y Seg.)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]

Esta área tiene una superficie de 1.27 hectáreas y en la cual se hizo el despalme y la remoción de la vegetación de tipo matorral espinazo tamaulipeco para realizar una apertura de un camino y de una pequeña área cuadrada que al parecer iba a ser utilizada como área de almacenamiento.

Área número dos donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal fuera del área autorizada y se realizaron obras y actividades en el cauce y márgenes del arroyo [REDACTED]

COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)		
PUNTO No.	L.N (Grad. Min. y Seg.)	L.W (Grad. Min. y Seg.)
1	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: CIENTO OCHENTA PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA Q IDENTIFICABLE.

Es importante mencionar que esta área tiene un superficie de 1.1 hectáreas y en ella se realizó el despalme y la remoción de la vegetación forestal de tipo matorral espinazo tamaulipéco para realizar la apertura de un camino el cual es utilizado por la empresa visitada [REDACTED]

[REDACTED] para realizar la extracción [REDACTED] mediante la utilización de yuques y diversa maquinaria de trasportación de materia prima en este cas [REDACTED]

Así mismo es de resaltar que el área numero dos donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal para establecer un camino de acceso [REDACTED]

[REDACTED] y a través de este realizar la extracción de [REDACTED] y realizar en general toda la movilidad de maquinaria y personal que trabaja en la empresa visitada atraviesa el cauce y ambos márgenes de un arroyo [REDACTED] el cual se encuentra localizado como referencia en las siguientes [REDACTED]

[REDACTED] con una altura promedio de 1.5 metros con lo cual se eliminó la pendiente provocada por el cauce natural de dicho arroyo [REDACTED] utilizando tubos de aproximadamente diez pulgadas para redirigir el flujo de agua de dicho arroyo en temporadas de lluvia.

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO CINCUENTA Y CINCO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LETAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En total se tiene que se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal fuera del área autorizada en una superficie total de 2.37 hectáreas comprendidas entre las áreas número uno y dos descritas anteriormente.

Lo anterior en probable comisión a la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII en relación con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 138 y 139 de su Reglamento.

3. *Al momento de la visita de inspección la empresa no exhibió la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar obras y actividades en el área federal del arroyo [REDACTED] mencionado anteriormente el cual se encuentra localizado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] con lo cual se eliminó la pendiente provocada por el cauce natural de dicho arroyo [REDACTED] utilizando tubos de aproximadamente diez pulgadas para redirigir el flujo de agua de dicho arroyo en temporadas de lluvia.*

Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

III.- Con los escritos de fecha veintiséis de febrero, veintisiete de febrero, veinte de junio, veinticuatro de junio y cuatro de julio del año dos mil veinticinco, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la empresa [REDACTED] manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del Considerando que antecede fue desvirtuada, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que en el escrito de contestación al acta de inspección, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la empresa manifestó que respecto a la irregularidad marcada con el numeral 1, referente a *el primer y segundo informe de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, los cuales debieron ser presentados ante PROFEPA y al segundo informe de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, correspondiente al segundo informe del 2023 al 2024, los cuales debieron ser presentados ante SEMARNAT; los informes no se entregaron de manera extemporánea*, toda vez que, si bien el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] también lo es que los trabajos del proyecto que ampara no empiezan inmediatamente.

De un análisis exhaustivo de las constancias que integran el presente procedimiento administrado encontramos que:

- Dentro de los anexos al acta de inspección (folio 70), se encontró escrito con el asunto **aviso de inicio de trabajos del proyecto** [REDACTED] autorizado por SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] fecha [REDACTED] presentado ante esta Autoridad el día tres de abril de dos mil veintitrés, en el cual se presenta póliza de fianza y considerando lo anterior se informa que la empresa está en condiciones para **comenzar con las actividades del proyecto**, por lo que a partir del **tres de abril de dos mil veintitrés** se pretende iniciar con los trabajos autorizados.
- Dentro de los anexos al acta de inspección (folio 107), se encontró escrito con el asunto **entrega del primer informe anual del proyecto** [REDACTED] autorizado por SEMARNAT mediante oficio [REDACTED]

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: CINCUENTA Y CINCO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

fecha 14 de octubre del 2022, presentado ante la SEMARNAT el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, según sello de recibido.

- Dentro de los anexos al escrito de contestación al acta de la empresa de fecha veintiséis de febrero del presente año, se exhibió escrito con el asunto entrega de copia del primer informe anual del proyecto [REDACTED] autorizado por SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] fecha 14 de octubre del 2022, presentado ante esta PROFEPA el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, según sello de recibido.
- Dentro de los anexos al escrito de contestación al acta de la empresa de fecha veintiséis de febrero del presente año, se exhibió escrito con el asunto entrega del segundo informe anual del proyecto [REDACTED] autorizado por SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] fecha 14 de octubre del 2022, presentado ante la SEMARNAT el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, según sello de recibido; así mismo exhibió escrito con el asunto entrega de copia del segundo informe anual del proyecto [REDACTED] autorizado por SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] fecha 14 de octubre del 2022, presentado ante esta PROFEPA el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, según sello de recibido.

Ahora bien, en el **TERMINO IX** establecido en la Autorización otorgada a la empresa con numero de oficio [REDACTED] de fecha 14 de octubre del 2022, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en materia forestal por el cambio de uso de suelo para realizar el proyecto denominado [REDACTED] en terreno de su propiedad denominado [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, se establece que el plazo para la remoción de la vegetación forestal que ampara la autorización será de **cuatro años** a partir de la recepción de la autorización, el cual podrá ser ampliado siempre y cuando se solicite a la SEMARNAT, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo....

Con lo que, podemos concluir que si tomamos en consideración que, el aviso de inicio de trabajos del proyecto [REDACTED] autorizado por SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] fecha 14 de octubre del 2022, se presentó ante la Autoridad el día tres de abril de dos mil veintitrés, el inicio de la primera anualidad empezó el día de inicio de trabajos del proyecto, es decir el **03 abril del 2023**, la rendición y presentación del primer y segundo informe de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, los cuales debieron ser presentados ante la Oficina de Representación Federal de SEMARNAT con copia a esta Oficina de Representación Federal de la PROFEPA, en el mes de febrero 2024 y febrero 2025 respectivamente; estos informes se presentaron en tiempo a su anualidad.

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFAJ/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFAJ/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "2" del Considerando que antecede fue **no** fue subsanada ni desvirtuada, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que en el escrito de contestación al acta de inspección, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la empresa manifestó que respecto a la irregularidad marcada con el numeral 2, referente a *que la empresa realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, es decir, se realizó el despalme y remoción de vegetación forestal en dos áreas aledañas a el área autorizada, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dichas áreas con una superficie total de 2.37 hectáreas, comprendidas entre las áreas número uno con una superficie de 1.27 hectáreas, y área número dos con un superficie de 1.1 hectáreas, descritas anteriormente en el CONSIDERANDO II punto 2 de la presente Resolución; que es conocido que las coordenadas UTM pueden tener errores de imprecisión derivados de muchos factores, que dichas coordenadas son un sistema de referencia geográfica muy utilizado para la localización de puntos en la superficie terrestre, también lo que es que dicho sistema no está exento de limitaciones que puedan generar fallos o imprecisiones en los resultados obtenidos, que debe observarse que la superficie autorizada es de 106.000 hectáreas, lo que representa un polígono de grandes dimensiones, contrastado con 1.27 hectáreas... representa un 0.94339623% de la superficie autorizada y que es claro que al realizar trazos en campo es factible que existan errores de medición... sin embargo, "sin que esto implique un reconocimiento de mi representada respecto haber afectado un área no autorizada mi representada propone y ofrece la inmediata reforestación de la superficie de 1.27 hectáreas y la delimitación del área del proyecto con ayuda del técnico forestal autorizado, dado que aun cuando esta superficie pudiera estar dentro del polígono autorizado, mi representada no tiene intención de generar controversia con esta autoridad sobre dicho tema", y en consecuencia, ofrece como medida reforestación de 1200 individuos con especies vegetales como son: Nopal (*Opuntia sp*); Palmito (*Yucca coahuilensis*), Palma pita (*Yucca treculeana*) y Zacate Navajita (*Bouteloua gracilis*), todas ellas distribuidas en la zona afectada y caracterizadas por proporcionar cobertura al suelo expuesto, ser retenedoras del mismo, proviniéndose en ambos casos la erosión eólica e hídrica, contando además con capacidad de retención de agua de lluvia.*

En el escrito de fecha cuatro de julio del presente año, la empresa presentó su Estudio de Daños Ambientales de la Zona Impactada por cambio de uso de suelo de terreno forestal para dedicarlos a otros usos e impacto ambiental, dicho terreno ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, elaborado por la empresa [REDACTED]

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/35.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] como Responsable de la elaboración del Estudio como Prestador de Servicios Técnicos Forestales [REDACTED] con número de Registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales folio [REDACTED] inscribió en el Registro Forestal Nacional en Libro [REDACTED] como prestador de Servicios Técnicos Forestales, en fecha [REDACTED]

Dicho Estudio tuvo por objeto evaluar los daños ambientales señalados en el expediente administrativo que se resuelve, donde se realizó cambio de uso de suelos en terrenos forestales, con el fin de identificar los impactos ecológicos y ambientales, y establecer las medidas de restauración y compensación necesarias para que el área de afectación recupere su estado natural, que comprende una superficie total de 2.37 ha.

Posteriormente, mediante Oficio No. PFFA/14.2.1/041-2025 de fecha once de julio del dos mil veinticinco, suscrito por el C. Ing. Isaías Almaraz Bocanegra, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Naturales, se determinó que las actividades de restauración y compensación propuestas en el Estudio de Daños, son factibles y las especies a utilizar son las adecuadas; señalándose que la empresa deberá dar aviso de inicio y conclusión de dichas actividades a realizarse en un periodo de 5 años, para estar en condiciones de realizar las verificaciones de cumplimiento de las obras y actividades de compensación ambiental aprobadas por esta Autoridad.

Ahora bien, por todo lo anteriormente expuesto se acredita que la empresa realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en una superficie total de 2.37 hectáreas, toda vez que hasta el momento de la emisión de la presente Resolución, no exhibió la citada Autorización y claramente manifestó en diversas oportunidades no tener intención de generar controversia con esta autoridad sobre dicho tema, y en consecuencia, ofreció un Estudio de Daños con el objeto de identificar los impactos ecológicos y ambientales, y establecer las medidas de restauración y compensación necesarias para que el área de afectación recupere su estado natural, que comprende una superficie total de 2.37 ha.

3.- En relación a la irregularidad marcada con el numeral "3" del Considerando que antecede, no se realizara pronunciamiento sobre su acreditación, en los escritos de contestación al acta de inspección y acuerdo de emplazamiento señalados en el CONSIDERANDO III de la presente

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: OCHENTA Y TRES PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE "INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONDENANTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE."

Resolución, presentados ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en fechas veintiséis de febrero, veintisiete de febrero, veinte de junio, veinticuatro de junio y cuatro de julio del año dos mil veinticinco, firmados por los [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] la empresa **no realizó manifestación alguna respecto a la irregularidad marcada con el numeral 3, referente a que no exhibió la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar obras y actividades en el área federal del arroyo [REDACTED] el cual se encuentra localizado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED], dichas obras consientes en la construcción de [REDACTED] cual se eliminó la pendiente provocada por el cauce natural de dicho arroyo [REDACTED] utilizando tubos de aproximadamente diez pulgadas para redirigir el flujo de agua de dicho arroyo en temporadas de lluvia.**

Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que, en el citado artículo se establece que la orden de inspección deberá precisarse el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten; en el caso particular la orden de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada para el cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales para realizar el Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el terreno [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, así como el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones que le impone la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que no se encuentra fundamentada para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de impacto ambiental.

IV. Por otra parte, derivado de la comisión de la **irregularidad marcada con el numeral 2**, anteriormente mencionada, referente a que la empresa realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en una superficie total de 2.37 hectáreas, comprendidas entre dos áreas, área número uno con una superficie de 1.27 hectáreas, área número dos con una superficie de 1.1 hectáreas, descritas en el CONSIDERANDO II punto 2 de la presente Resolución; debidamente fundado y motivado esta Autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 130 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PFFPA/12.5/2C.27.2/0094/2025, de fecha quince de mayo del presente año, notificado a la empresa el día cuatro de junio de esta misma anualidad, ordeno la medida de seguridad consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades relacionadas exclusivamente con el cambio de uso de terreno forestal en una **superficie de 2.37 hectáreas, hasta en tanto** contara y cumpliera con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos, o en su caso **dar cumplimiento a la medida correctiva referente a la restauración y compensación de los daños ambientales causados.**

Con fecha cuatro de julio del presente año, la empresa [REDACTED] presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el *Estudio de Daños Ambientales de la Zona Impactada* por cambio de uso de suelo de terreno forestal para dedicarlos a otros usos, elaborado por la empresa [REDACTED] y como Responsable de la elaboración del Estudio como Prestador de Servicios Técnicos Forestales [REDACTED] registrada ante SEMARNAT, con número de registro folio [REDACTED] inscrito en el Registro Forestal Nacional.

Mediante Oficio No: PFFPA/14.2.1/041-2025 de fecha once de julio del dos mil veinticinco, la Subdirección de Recursos Naturales, determinó que *las actividades de restauración y compensación propuestas en el Estudio de Daños, son factibles y las especies a utilizar son las adecuadas;* señalándose que la empresa deberá dar aviso de inicio y conclusión de dichas actividades, para estar en condiciones de realizar las verificaciones de cumplimiento de las obras y actividades de compensación ambiental aprobadas por esta Autoridad.

Considerando que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procedimientos administrativos entre otros y que los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4º Constitucional que es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona y la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

Conforme a dicha ley, se entiende por daño al ambiente la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo,

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: OCHO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LOTAF,
EN VIRTUO DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, además de establecer que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, de la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Así mismo, establece que la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, recuperación o remediación, la reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

La compensación ambiental procederá por excepción entre otros, en el siguiente caso: Cuando los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que es el caso en estudio; y que se impondrá obligadamente la sanción económica.

La compensación por concepto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Así mismo establece que dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en lugar alternativo, vinculado ecológicamente y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

Por todo lo anterior y considerando que ha quedado acreditado, que la empresa realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en una superficie total de 2:37 hectáreas, y en su defecto presentó Estudio de Daños Ambientales, en el que establece las actividades de restauración y compensación propuestas, mismas que se determinó son factibles y las especies a

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 130 DE LA LGTAPE, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

utilizar son las adecuadas para compensar el daño ambiental, esta Autoridad determina el **LEVANTAMIENTO** de la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades relacionadas exclusivamente con el cambio de uso de terreno forestal en una superficie de 2.37 hectáreas, por lo que el establecimiento denominado [REDACTED] deberá dar aviso de inicio y conclusión de dichas actividades, para estar en condiciones de realizar las verificaciones de cumplimiento de las obras y actividades de compensación ambiental aprobadas por esta Autoridad.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [REDACTED] fue emplazada en fecha cuatro de junio del año dos mil veinticinco, fueron: punto número 1 desvirtuado, punto número 2 no fue desvirtuado ni subsanado y punto número 3 no se realizó pronunciamiento sobre su acreditación.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado [REDACTED] por la

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: CCHÉNTA Y SIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, la empresa [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en el artículo 155 fracción VII en relación con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 138 y 139 de su Reglamento.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del establecimiento denominado [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia forestal, así como, su incumplimiento esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

El establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, es decir, *realizó el despalme y remoción de vegetación forestal en dos áreas con una superficie total de 2.37 hectáreas sin contar con autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal* de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el área UNO tiene una superficie de 1.27 hectáreas y en ella se realizó *el despalme y la remoción de la vegetación forestal tipo matorral espinazo tamaulipeco* para realizar una apertura de un camino y de una pequeña área cuadrada que al parecer iba a ser utilizada como área de almacenamiento y el área DOS tiene una superficie de 1.1 hectáreas y en ella se realizó el despalme y la remoción de la vegetación forestal de tipo matorral espinazo tamaulipeco para realizar la apertura de un camino el cual es utilizado por la empresa visitada para realizar la extracción [REDACTED] mediante [REDACTED], en dicha área se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, para establecer un camino de acceso [REDACTED] donde se realizar en general toda la movilidad de maquinaria y personal que trabaja en la empresa visitada, área que atraviesa el cauce y ambos márgenes de un arroyo [REDACTED] el cual se encuentra localizado como referencia en las siguientes

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO CUARENTA Y SIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] realizando la construcción [REDACTED] con lo cual se eliminó la pendiente provocada por el cauce natural de dicho arroyo [REDACTED] utilizando tubos de aproximadamente diez pulgadas para redirigir el flujo de agua de dicho arroyo en temporadas de lluvia.

Al no contar con la autorización en materia forestal causó daños al entorno natural, no previendo ni mitigando ese impacto negativo y sin apegarse a las restricciones que la autoridad competente pudo dictar para evitar o mitigar impactos adversos al entorno ecológico, los cuales sí causó al dañar especies de flora silvestre de zonas semiáridas, al remover la vegetación, así como alterar evidentemente el suelo en donde se encontraba dicha vegetación, ya que no se encontraron indicios de regeneración natural del estrato herbáceo, lo que refiere la pérdida significativa de la cobertura vegetal (según Estudio de Daños presentado por la empresa)

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento inspeccionado, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, sí genero un beneficio económico para la infractora, es necesario señalar que en el caso es la omisión de trámites y pago de derechos, con la consecuente utilidad obtenida, la cual se considera es mayor al no realizar ningún gasto por autorizaciones y trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales inspeccionados, así como la implementación de las medidas de mitigación y restauración contenidas en la autorización que debió haber obtenido, pues no ejercer gasto alguno para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, la infractora obtiene un beneficio de tipo económico.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado [REDACTED] es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO CUARENTA Y SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 129 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Conforme a las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección ni posteriormente en el desahogo del presente procedimiento administrativo, el visitado no acreditó contar con las autorizaciones expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie total de 2.37 hectáreas.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, de la empresa [REDACTED] esta no aportó los elementos probatorios necesarios para determinarlas, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución, considerando para tal efecto el hecho de que la inspeccionada de acuerdo a las constancias que obran en autos tiene como actividad [REDACTED] y que para ello cuenta con empleados, maquinaria y equipo, y que las realiza en el inmueble inspeccionado [REDACTED] cuyo objeto social es preponderantemente económico, además de contar con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a dicha actividad, de lo que se colige que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental.

F). LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones cometidos por el establecimiento denominado [REDACTED] implica contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasione daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 156 fracción II, 157

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: CINCUENTA Y CINCO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 130 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

fracción III y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Por la comisión de la infracción consistente en que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa no dio total cumplimiento a todos y cada uno de los TERMINOS establecidos en la Autorización otorgada con número de oficio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en materia forestal por el cambio de uso de suelo; para realizar el proyecto denominado [REDACTED] dichos terrenos ubicados [REDACTED] ubicado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, específicamente al TERMINO XXII, *no se impone sanción ya que dicha infracción quedo debidamente desvirtuada* durante la prosecución del presente procedimiento, en términos de lo descrito en el Considerado III de la presente Resolución.
2. Por la comisión de la infracción consistente en que al momento de la visita de inspección la empresa realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, en dos áreas aledañas a el área autorizada, en una superficie total de 2.37 hectáreas, comprendidas entre las áreas número uno y dos, descritas en el Considerando II de la presente Resolución, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; acreditándose la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII en relación con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción una multa de \$96,169.00 (Noventa y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), por 850 (ochocientas cincuenta) unidades de medida y actualización, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F); el diez de enero de dos mil veinticinco, tal y como lo prevé el 156 fracción II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 unidades de medida y actualización que al momento de detectarse la irregularidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: SESENTA Y OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

3. Por la comisión de la infracción consistente en que al momento de la visita de inspección la empresa no exhibió la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar obras y actividades en el área federal del arroyo [REDACTED] mencionado anteriormente el cual se encuentra localizado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] [REDACTED] consentientes en [REDACTED] con lo cual se eliminó la pendiente provocada por el cauce natural de dicho arroyo [REDACTED] utilizando tubos de aproximadamente diez pulgadas para redirigir el flujo de agua de dicho arroyo en temporadas de lluvia, *no se impone sanción ya que no se realizó pronunciamiento sobre su acreditación* durante la prosecución del presente procedimiento, en términos de lo descrito en el Considerado III de la presente Resolución.

IX.- Se le hace saber al establecimiento inspeccionado que con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 80 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como solicitar y verificar el cumplimiento los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas, en los plazos que en las mismas se establecen:

1. Deberá de cumplir en sus términos, de acuerdo al calendario de actividades correspondientes al cumplimiento de las medidas ambientales así como la temporalidad prevista, con los trabajos de restauración y compensación contenidos en el Estudio de Daños Ambientales de la Zona Impactada por cambio de uso de suelo de terreno forestal para dedicarlos a otros usos, dicho terreno ubicado [REDACTED] Coahuila de Zaragoza; estudio elaborado la empresa [REDACTED], y como Responsable de la elaboración del Estudio como Prestador de Servicios Técnicos Forestales [REDACTED] quien deberá darle seguimiento en cuanto a su revisión de la ejecución del mismo, debiendo presentar los avisos de inicio y cierre de dichas obras y actividades, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el aviso de inicio deberá ser presentado con cinco días hábiles anteriores al inicio de dichas actividades, inicio que deberá de ser en plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución. **Plazo diez días hábiles.**

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 130 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Los plazos aquí consignados comenzaran a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

X. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de las infracciones establecidas en el Considerando V de la presente Resolución; se le impone a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] como sanción una multa de \$96,169.00 (Noventa y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), por 850 (ochocientas cincuenta) unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 156 fracción II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 unidades de medida y actualización que al momento de detectarse la irregularidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

SEGUNDO. - De conformidad con lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución Administrativa, y conforme a la consideración a las pruebas que fueron aportadas en el presente procedimiento administrativo, previa valoración de las mismas en términos del Considerando III de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, de las obras y actividades relacionadas exclusivamente con el cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie de 2.37 hectáreas, ubicadas como referencia en las tablas señalada en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ESIMINADO: SETENTA Y NUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGJAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

indica, por lo anterior se ordena el retiro los sellos de clausura número PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25-01 el cual fue colocado sobre dos fantasmas delimitadores de tránsito de plástico de 4 pulgadas de diámetro y un metro y medio de alto, dicho sello fue colocado en un costado del terreno donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal específicamente se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED], Coahuila de Zaragoza y número PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25-02 el cual fue colocado sobre dos estructuras de madera de 1 pulgada de grueso y medio metro de alto, dicho sello fue colocado en un costado del terreno donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal específicamente se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED], Coahuila de Zaragoza, hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 046, de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticinco.

Gírese oficio para que se comisionen a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo dicha diligencia y se levante el Acta correspondiente.

TERCERO. - En el Acta de Inspección número 015, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, se detectaron obras y actividades en el área federal del arroyo [REDACTED] el cual se encuentra localizado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] dichas obras consisten [REDACTED] en una altura promedio de 1.5 metros, con lo cual se eliminó la pendiente provocada por el cauce natural de dicho arroyo [REDACTED] utilizando tubos de aproximadamente diez pulgadas para redirigir el flujo de agua de dicho arroyo en temporadas de lluvia, probablemente sin Autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dentro de las instalaciones de la empresa.

Por lo que, en atención a los razonamientos expuestos en los Considerandos II y III de la presente Resolución al respecto, se ordena una nueva visita en materia de Impacto Ambiental en la que se cumplan la totalidad de las formalidades exigidas por la normatividad aplicable, lo anterior con el objeto de dar plena certeza jurídica a los visitados y a su vez evitar que los hechos o actos detectados en la primera visita queden impunes.

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0006-25
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: VEINTICUATRO
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Gírese oficio para que se comisionen a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo dicha diligencia y se levante el Acta correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 80 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, el establecimiento inspeccionado deberá de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos descritos en el Considerando IX de la presente Resolución.

QUINTO. - Tórnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada por parte de la inspeccionada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago; para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en presente procedimiento administrativo la empresa [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con el Registro Federal de Causantes número [REDACTED] anterior para los efectos fiscales a que haya lugar a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta; o en su caso podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato cinco, el cual podrá obtener en el portal de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx) en la caja de trámites y realizar el pago en la Institución bancaria de su preferencia.

SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 156 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le amonesta y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. - Se le hace saber a la interesada que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0006-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

NOVENO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

DECIMO. - En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a través de su Representante Legal a la empresa [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

PROCURADUÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0006-25

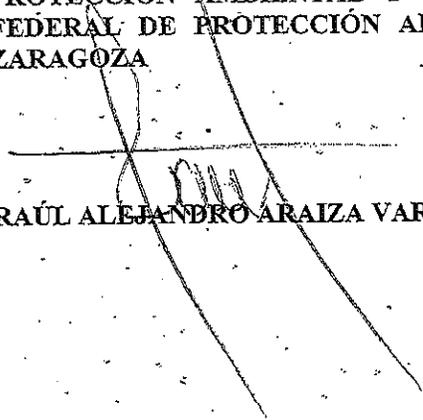
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0004/2025

ELIMINADO: DIECINUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 126 DE LA LOTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA


RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS

